



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546100000201000014-00
Ubicación 49539
Condenado CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
C.C # 93134738

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 5 DE JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), IMPROBAR LA SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA POR 72 HORAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 257546100000201000014-00
Ubicación 49539
Condenado CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
C.C # 93134738

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Junio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

Rad.	:	25754-61-00-000-2010-00014-00 NI. 49539
Condenado	:	CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
Identificación	:	93.134.738
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir decisión frente a la remisión efectuada por el COBOG respecto del **BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS** respecto del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**.

2.- DE LA SENTENCIA

De la revisión de la presente ejecución se advierte que en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca impuso al señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Por los hechos materia de esta condena, el sentenciado fue aprehendido el 22 de abril de 2010, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 27 meses, 19.5 días conforme los autos del 31 de diciembre de 2012, 2 de diciembre de 2014 y 30 de julio de 2021, sin que obre reconocimiento adicional o rebaja por concepto alguno.



3.- DE LA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS.

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COBOG- se abstuvo de emitir propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia, invocado por el condenado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

“ 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.



-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

En análisis del caso en concreto, huelga recordar que **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca le impuso la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Al tener claro que el conocimiento de la actuación y proferimiento del fallo estuvo a cargo de un Juzgado Especializado, dada la naturaleza del mismo y la competencia legal otorgada a esa categoría de Despachos judiciales, como requisito objetivo para acceder al permiso de hasta 72 horas, el sentenciado **ORJUELA CUELLAR**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 63 de 1995 debe acreditar el cumplimiento del **70% de la pena**.

Así pues se tiene que el sentenciado ha estado privado de su libertad desde el **22 de abril de 2010**, contando con redención de pena en una proporción de **27 meses, 19.5 días** por lo que a la fecha ha purgado pena en **187 meses, 12.5 días¹** de donde se evidencia con suficiencia el **NO** cumplimiento del requisito objetivo para acceder al permiso invocado, es decir, el cumplimiento de la pena en el 70% que conforme el quantum punitivo impuesto, corresponde a 250 meses, 18 días de prisión; situación que conlleva a que este Despacho impruebe el permiso solicitado.

Ahora bien en cuanto a la vigencia de la exigencia del cumplimiento del 70% de la pena para acceder al permiso de hasta 72 horas, tratándose de delitos de competencia del Juzgado Especializado, conviene traer a colación lo expuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el radicado No. 2008-00091-03 del 15 de julio de 2013; M.P. Ramiro Riaño Riaño:

"5.8 Por otra parte, precisa esta Corporación que no es verdad que la exigencia introducida al Código Penitenciario por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 fue derogada, como lo asevera la defensa, pues el numeral 5º del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-294 de 1995, donde señala que esta disposición y otras del referido Código Penitenciario, son medidas de carácter administrativo y disciplinario que se fundamentan en la formación interna que debe

¹ 22 de abril al 31 de diciembre de 2010: 254 días
1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022: 4.383
1 de enero al 5 de junio de 2023: 156 días
Redención de Pena: 27 meses, 19.5 días.



reinar en los establecimientos de reclusión y en la necesidad de dar tratamientos diferenciados y especiales, atendida la naturaleza del delito y el régimen progresivo con el que se ejecuta la sanción con miras a lograr la resocialización del sentenciado.

(...)

5.9 En tal sentido, la exigencia consagrada en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que fue declarada Constitucional, en manera alguna ha perdido vigencia. Esta última norma hizo modificaciones para la procedencia de la libertad condicional bajo los parámetros de la Ley 733 del 2002 que en su artículo 11 negaba cualquier tipo de beneficios o subrogados, aspecto que fue decantado finalmente por la jurisprudencia penal a favor de los condenados durante los primeros años de vigencia de la Ley 906 del 2004, hasta la entrada a regir de la Ley 1121 de 2006 que en su artículo 26 volvió a implantar normativamente toda restricción de beneficios para los condenados por terrorismo, extorsión y secuestro extorsivo y conexos. Pero además, consagró la exigencia adicional de haber descontado el 70% de la pena para el otorgamiento del beneficio administrativo de 72 horas previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Ello implica que hoy sigue rigiendo las modificaciones a los beneficios y subrogados cuando se trata de delitos de terrorismo, extorsión, secuestro extorsivo y conexos por mandato del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 ; además sigue vigente el requisito objetivo consagrado en el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 que adicionó el permiso administrativo de 72 horas para los condenados por delitos de competencia de la justicia especializada a condición de que hayan descontado el 70% de la pena impuesta y cumplan los demás requisitos establecidos en el original artículo 147 de la Ley 65 de 1993."

Así las cosas, al unísono con lo informado por la reclusión, el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto del señor **ORJUELA CUELLAR** será improbadado.

De otra parte, por el CSA, requiérase a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**



RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas respecto del sentenciado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena impuesta en su contra.

SEGUNDO. – Por el CSA, **REQUIÉRASE** a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al centro carcelario en el que se encuentre recluso el sentenciado para los fines de rigor.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Garzón
Liz Yineth Hernández Garzón
15754181300-000-2010-00014-00-01-49539-05/06/23
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49539

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** K **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 5-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06/06/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CANOS ALBERTO DIVISOR LUIS

FIRMA: CANOS

CC: 93134738

TD: 63217

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 05/06/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49539

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 5/06/2023 3:47 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 5/06/2023, a las 2:42 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<49539 N. BENEFICIO 72 HORAS 05-06-2023.pdf>

08/06/2023.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

ASUNTO:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE APELACIÓN
ART. 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN
CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 176, 177, 178
Y 179 DEL C.P.P. Ley 906 DE 2004

PROCESO: 2010 - 00014 - 00.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO.

PRIMERA INSTANCIA.

JUZGADO DECISIVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

CORDIAL SALUDO.

YO, CARLOS ALBERTO ORSUELA CUELLAR, MAYOR DE
EDAD IDENTIFICADO CON C.C. 93.134.738 DEL ES-
PINAL TOLIMA.

ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA NACIONAL
LA PICOTA BOGOTÁ D. C. PABELLÓN # 20. ESTRUCTURA 3.

CON TODO RESPETO ACUDO A SU DESPACHO EN USO
DE MI DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA, CONSAGRADAS
EN LOS ARTICULOS 124 Y 130 DEL C.P.P. Ley 906
DE 2004, Y LO CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN AME-
RICANA DE DERECHOS HUMANOS ART. 8º, NR. 2º,
LTS. D y E, APROBADO POR LA Ley 16 DE 1972; EN
CONCORDANCIA EN LAS SENTENCIAS C-425 DE 2008,
C-617 DE 1996, Y T-389 DE 1999, DE LA HONORABLE
CORTE CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE ⇒

EXPONER MI INCOMFORMIDAD CON EL FALLO PROFERIDO POR SU DESPACHO EN LA FECHA: 05/06/2023; SIENDO NOTIFICADO EN LA FECHA: 06/06/2023, DONDE SOLICITO LA APROBACIÓN DEL PERNISO DE 72 HORAS CONSAGRADO EN EL ART. 147 DE LA LEY 65 DEL 1993, PERO FUE HECHO POR NO CUMPLIR EL 70% DE LA PENA IMPUESTA EN MI CONTRA, LO CUAL SE VIOLAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES Y EN CONSECUENCIA EXPONGO ANTE SU DESPACHO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS FACTICOS:

DE LA INCOMFORMIDAD DEL FALLO Y LO RELEVANTE DE LA LITIS:

HONORABLES MAGISTRADOS, MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A SU EXTRADO JUDICIAL, CON LA FINALIDAD DE LA APROBACIÓN DEL PERNISO DE 72, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 147 DE LA LEY 65 DE 1993, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PERNISO DE 72 HORAS.

- A) ESTAR EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD.
- B) HABER DESCONTADO UNA $\frac{1}{3}$ PARTE DE LA PENA.
- C) NO TENER REQUERIMIENTO DE NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.
- D) NO REGISTRAR FUGA NI TENTATIVA DE ELLA, DURANTE DEL DESARROLLO DEL PROCESO, NI LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.
- E) HABER TRABAJADO, ESTUDIADO O ENSEÑADO DURANTE LA RECLUSIÓN OBSERVADO BUENA CONDUCTA, CERTIFICADO POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ESTOS REQUISITOS LOS HE PODIDO CUMPLIR AL =)

DIA DE HOY, PERO EL JUZGADO DIECISIETE (17) DE E.P.N.S. DE B/TA D.C. A NEGADO LA SOLICITADA APROBACIÓN DEL BENEFICIO, ADUCIENDO QUE NO CUMPLIO CON EL 70% DE LA PENA IMPUESTA, POR LO QUE EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

- Segundo:

LA LEY 65/93, EN SU ARTICULO 147, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PERNISO DE 72 HORAS, INICIALMENTE LA NORMA CITADA EN SU NUMERAL 5º, EXIGIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR LOS DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS, EL DESCUENTO DE UN 70% DE LA PENA, SIN EMBARGO, ESTA NORMA PERDIO VIGENCIA EN EL AÑO DE 1997, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY EN SU ART. 49, QUE DICE: "ARTICULO 49. LAS NORMATIVAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE LEY TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMO DE (8) AÑOS. AL FINAL DE TAL PERIODO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HARÁ UNA REVISIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y SI LO CONSIDERA NECESARIO, LE HARÁ LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS."

POR LO TANTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE E.P.N.S. DE B/TA D.C. DESCONOCE DICHA NORMA QUE NO PUEDE SER APLICADA, PARA QUE HOY SE DESCONOSCA EL DERECHO AL BENEFICIO RECLAMADO.

DEROGATORIA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002, PROHIBIA DE MANERA GENERAL LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES CUANDO SE TRATE DE DETERMINADOS DELITOS DE CONOCIMIENTO DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS.

FUNDAMENTAL DE RESOCIALIZACIÓN CONSAGRADOS

(...) SIMILARES REFLEXIONES E IDENTICA CONCLUSIÓN
CABE HACER RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DE
CONCEDER BENEFICIOS, INCLUIDA EN EL MISMO ARTICULO
11, PARTICULARMENTE EL DE REDUCCIÓN DE PENA POR
TRABAJO O ESTUDIO, PUES EL ART. 472 DE LA LEY 906
DE 2004, NO REPRODUJO NINGUNA EXEPCIÓN RELACIONA
DA CON LA CLASE DE DELITO COMETIDO, SI NO QUE DENA
NERA GENERAL DIZO EN SU INCISO TERCERO(3):

LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO,
AL IGUAL QUE OTRA REBASA DE PENA QUE ESTABLECA LA
LEY SE TENDRA EN CUENTA COMO PARTE CUMPLIDA DE LA
PENA IMPUESTA O QUE PUDIERA IMPONERSE.

ES CLARO QUE SI LA VOLUNTAD LEGISLATIVA HUBIESE
SIDO LA DE MANTENER LA PROHIBICIÓN, LA HABRIA IN-
CLUIDO EN EL TEXTO DE ESTE INCISO O EN CUALQUIER
OTRA NORMA DEL NUEVO ESTATUTO PROCESAL, DENAHE
RA QUE NO HACERLO EQUIVALE A DEBONATORIA TÁCTAMENTE.
TERCERO:

ES ASI QUE LA NORMA HOY NO SE ENCUENTRA EN
VIGENCIA PARA SU APLICACIÓN, LO QUE HOY CONSTITU
YE UNA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN
EL ART. 29 DE LA C. Pol, SUPERIOR, PUES SE ESTA
AFECTANDO ESTE DERECHO, DE ESTA MANERA SE
PUEDE OBSERVAR EN LAS SENTENCIAS C-093 DE
1998, SENTENCIA T-572 DE 26 DE OCTUBRE DE 1992;
SENTENCIA T-095 DE 2001, ESPEDIDAS POR LA HO
NORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, DONDE A PROTE
GIDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PRO
CESO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, CONSIDERO A SU
DESPACHO QUE SE DEBE PROTEGER EL DERECHO =>

FUNDAMENTAL DE RESOCIALIZACIÓN CONSAGRADOS EN LA LEY 65 DE 1993, EN SUS ARTS. 9 AL 13, QUE ESTABLECE ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES, TAL COMO LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL LO HA DEJA EXPRESO EN LAS SENTENCIAS C-233 DE 2016; T-640 DE 2017; Y T-265 DE 2017. "EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DETERMINÓ QUE, FACILITAR LA LABOR DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS ANTE TAH. ATRIBUCIO PANORAMA, ESTOS DEBEN TENER ENCUNTA, SIEMPRE, QUE LA PENA NO HA SIDO PENSADA ÚNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD Y LA VICTIMA CASTIGUEN AL CONDENADO Y CON ELLO VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SINO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO GARANTÍA DE LA DIGNIDAD HUMANA."

DE ESTAMANERA CONSIDERO, QUE EL PERRISO DE FZ YA QUE OBSERVANDO QUE CUMPLA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ART. 147 DE LA LEY 65 DE 1993, POR LO ANTERIOR SOLICITO LA APROBACIÓN DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO.

COMPETENCIA

HONORABLES MAGISTRADOS, SON COMPETENTES PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO AL PRESENTE, CONFORME A LAS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN EL ART. 34 DEL C.P.P. LEY 906 DE 2004, CON EL FIN SE TORE UNA PONDERACIÓN DE TIS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS, CONSAGRADO EN EL ART. 147 DE LA LEY 65 DE 1995, CON EL FIN DE QUE SE REVOQUE, TODO LO ACTUADO POR EL JUBADO DIECISIETE DE E.P.M.S. DE BOGOTÁ D.C., CONFORME A LAS FORMAS ⇒

PROPIAS DE CADA JUICIO, TENIENDO EN CUENTA
EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

PRUEBAS

PARA CONOCIMIENTO DE SU DESPACHO APORTO
LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- A) ANEXO CINCO (5) FOLIOS DEL ACTO EXPEDIDO
POR EL JUZGADO DIECISIETE DE E.P.M.S. DE
BOGOTÁ D.C.
- B) SOLICITASE POR INTERVENIO DE SU DES-
PACHO, QUE SELEVE CON DESTINO A SU DES-
PACHO TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE CON-
FORAN PARA EL PERIODO DE 72 HORAS.

NOTIFICACIONES

RECIBO NOTIFICACIONES EN ESTE ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA BOGOTÁ
D.C. POR CORREO ELECTRONICO - JURIDICO. EPCPICOTA
@IMPEC. GOV. CO. DE ACUERDO A LOS ARTS. 66 Y 67
DEL C.P.A.C.A. - Ley 1437/16 MOD. ART. 56 DE LA Ley
2080 DE 2021.

PASE JURIDICO DECRETADO.

HE APARADO CONSTITUCIONALMENTE EN EL DECRETO
2150 DE 1991, ART. 11; VALIDEZ PERMANENTE Y LO
CONSAGRADO EN EL DECRETO 2189 DE 1993, ART. 1;
EXENTE JURIDICO. PARA EFECTOS DE LOS PROCES-
DIENTOS LEGALES.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DEL PRESENTE
QUEDO ALTAMENTE AGRADESIDO POR SU ATEN-
CIÓN Y COLABORACIÓN PRESTABA, ESPERO SU
PRONTA Y FAVORABLE RESPUESTA.

DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS.

CORDIALMENTE:

CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR.
C.C. 93.134.738.
T.D. 63217.
NUI. 248338.
PABELLÓN # 20.

FIRMA: CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR





Rad.	:	25754-61-00-000-2010-00014-00 NI. 49539
Condenado	:	CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
Identificación	:	93.134.738
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir decisión frente a la remisión efectuada por el COBOG respecto del **BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS** respecto del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**.

2.- DE LA SENTENCIA

De la revisión de la presente ejecución se advierte que en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca impuso al señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Por los hechos materia de esta condena, el sentenciado fue aprehendido el 22 de abril de 2010, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 27 meses, 19.5 días conforme los autos del 31 de diciembre de 2012, 2 de diciembre de 2014 y 30 de julio de 2021, sin que obre reconocimiento adicional o rebaja por concepto alguno.



3.- DE LA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS.

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG- se abstuvo de emitir propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia, invocado por el condenado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.



-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

En análisis del caso en concreto, huelga recordar que **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca le impuso la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Al tener claro que el conocimiento de la actuación y proferimiento del fallo estuvo a cargo de un Juzgado Especializado, dada la naturaleza del mismo y la competencia legal otorgada a esa categoría de Despachos judiciales, como requisito objetivo para acceder al permiso de hasta 72 horas, el sentenciado **ORJUELA CUELLAR**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 63 de 1995 debe acreditar el cumplimiento del **70% de la pena**.

Así pues se tiene que el sentenciado ha estado privado de su libertad desde el **22 de abril de 2010**, contando con redención de pena en una proporción de **27 meses, 19.5 días** por lo que a la fecha ha purgado pena en **187 meses, 12.5 días¹** de donde se evidencia con suficiencia el **NO** cumplimiento del requisito objetivo para acceder al permiso invocado, es decir, el cumplimiento de la pena en el 70% que conforme el quantum punitivo impuesto, corresponde a 250 meses, 18 días de prisión; situación que conlleva a que este Despacho impruebe el permiso solicitado.

Ahora bien en cuanto a la vigencia de la exigencia del cumplimiento del 70% de la pena para acceder al permiso de hasta 72 horas, tratándose de delitos de competencia del Juzgado Especializado, conviene traer a colación lo expuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el radicado No. 2008-00091-03 del 15 de julio de 2013; M.P. Ramiro Riaño Riaño:

"5.8 Por otra parte, precisa esta Corporación que no es verdad que la exigencia introducida al Código Penitenciario por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 fue derogada, como lo asevera la defensa, pues el numeral 5º del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-294 de 1995, donde señala que esta disposición y otras del referido Código Penitenciario, son medidas de carácter administrativo y disciplinario que se fundamentan en la formación interna que debe

¹ 22 de abril al 31 de diciembre de 2010: 254 días

1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022: 4.383

1 de enero al 5 de junio de 2023: 156 días

Redención de Pena: 27 meses, 19.5 días.



reinar en los establecimientos de reclusión y en la necesidad de dar tratamientos diferenciados y especiales, atendida la naturaleza del delito y el régimen progresivo con el que se ejecuta la sanción con miras a lograr la resocialización del sentenciado.

(...)

5.9 En tal sentido, la exigencia consagrada en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que fue declarada Constitucional, en manera alguna ha perdido vigencia. Esta última norma hizo modificaciones para la procedencia de la libertad condicional bajo los parámetros de la Ley 733 del 2002 que en su artículo 11 negaba cualquier tipo de beneficios o subrogados, aspecto que fue decantado finalmente por la jurisprudencia penal a favor de los condenados durante los primeros años de vigencia de la Ley 906 del 2004, hasta la entrada a regir de la Ley 1121 de 2006 que en su artículo 26 volvió a implantar normativamente toda restricción de beneficios para los condenados por terrorismo, extorsión y secuestro extorsivo y conexos. Pero además, consagró la exigencia adicional de haber descontado el 70% de la pena para el otorgamiento del beneficio administrativo de 72 horas previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Ello implica que hoy sigue rigiendo las modificaciones a los beneficios y subrogados cuando se trata de delitos de terrorismo, extorsión, secuestro extorsivo y conexos por mandato del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 ; además sigue vigente el requisito objetivo consagrado en el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 que adicionó el permiso administrativo de 72 horas para los condenados por delitos de competencia de la justicia especializada a condición de que hayan descontado el 70% de la pena impuesta y cumplan los demás requisitos establecidos en el original artículo 147 de la Ley 65 de 1993."

Así las cosas, al unísono con lo informado por la reclusión, el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto del señor **ORJUELA CUELLAR** será improbadado.

De otra parte, por el CSA, requiérase a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,



RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas respecto del sentenciado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena impuesta en su contra.

SEGUNDO. - Por el CSA, **REQUIÉRASE** a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al centro carcelario en el que se encuentre recluso el sentenciado para los fines de rigor.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Garzón
Liz Yineth Hernández



25754/81300-000-2010-00014-06/NL-49539-05/06/23
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

smah

URGENTE-49539-J17-ARCHIVO GESTION- MCRR-RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 9:04 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf;

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 6:01 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

Se remite para trámite recurso.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Gabriel Tarache <juangabrieltarache@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 10:44 a. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

URGENTE // OFICIO 4291 - URGENTE RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 13/06/2023 8:13 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

The screenshot shows a web-based interface for a judicial system. At the top, there are search filters for 'No. Proceso' with values 25754, 61, 00, 000, 2010, 00014, and 00. A 'Buscar Proceso' button is visible. Below the filters, the system path is shown as '> SOACHA (CUNDINAMARCA) > POLICIA JUDICIAL > Sin Especialidad'. There are tabs for 'Informacion Principal', 'Sujetos', 'Secretaria', 'Despacho', and 'Finalizacion'. The 'Sujetos' tab is active, displaying a table with columns 'Tipo de Sujeto', 'Número', and 'Nombre'. The first row is highlighted in yellow and shows 'Condenado', '93134738', and 'CARLOS ALBERTO - ORJUELA CUELLAR'. Other rows include 'HERALDO - CONTRERAS LUGO', 'JENNIFER - GOMEZ CUERVO', 'MARLON RAFAEL - PALACIO MARTINEZ', 'OSCAR - HENAO NARVAEZ', and 'FISCALIA 131 ESPECIALIZADA BUCARAMANGA SAN'. On the right side of the table, there are vertical buttons labeled 'C', 'I', 'A', 'S', and 'N'.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 7:56 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juangabrieltarache@gmail.com <juangabrieltarache@gmail.com>

Asunto: RE: OFICIO 4291 - URGENTE RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

No se acusa recibido, proceso no esta a cargo de esta corporación, decisión corresponde al Juzgado 17 de EJPMS.

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 12:40 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juangabrieltarache@gmail.com <juangabrieltarache@gmail.com>

Asunto: OFICIO 4291 - URGENTE RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

Bogota D.C, 08 de junio de 2023

Oficio No. 4291

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

Referencia: Recurso ante Fallo de Tribunal Superior

De manera atenta y dando alcance al correo que antecede y que allega a este Centro de Servicios Administrativos me permito indicar que después de realizar las búsquedas en el aplicativo Siglo XXI, se alelga solicitud del Accionante **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** quien interpone recurso contra fallo proferido por su honorable despacho. Por lo anterior me permito correr traslado por carecer de competencia del Recurso mencionado

Sin otro particular, cordial saludo.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

Proyectó: MAGO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:59 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RV: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf

Buen día,

Comedidamente reenvío el correo que antecede allegado al correo institucional de ventanilla, toda vez que interpone recurso contra una decisión del Tribunal Superior, que es a donde dirige su petición.

Cordialmente,

Andrés Mauricio Muñoz
VENTANILLA CSA-JEPMS

De: Juan Gabriel Tarache <8>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 10:42 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 08-06-2023 10.35.pdf